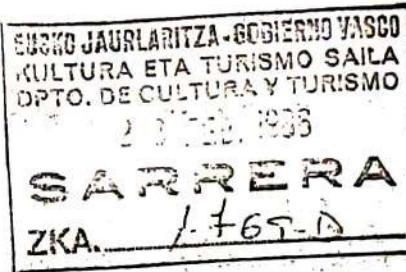


Fecha 21 febrero 1.986



Número 236

ACTA DE CONSTITUCION

de la

FEDERACION TERRITORIAL DE TIRO CON ARCO DE VIZCAYA



[Redacted]
NOTARIO

Alda. Recalde, 46 - 1.^o dcha.

Teléfono 4 43 57 75

48011 BILBAO

TIMBRE FORAL



NOTARIA
D. FERNANDO UNAMUNZAGA ARRIOLI.
c/ Alde. Recalde, 46-1.^o a;
Teléf. 443 57 75
BILBAO
A 1320210

CLASE 8^a

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS. - - - - -

EN BILBAO, mi residencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. - - - - -

Ante mí, [REDACTED], Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, - - - - -

===== COMPARCEN: =====

[REDACTED], vecino de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] provisto de D.N. de Identidad, número: [REDACTED] - - - - -

[REDACTED], vecina de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], provista de D.N. de Identidad, -

número: [REDACTED] - - - - -
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] vecino de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], provisto de D.N. de Identidad

número: [REDACTED] - - - - -
[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], vecina de [REDACTED], con domicilio-
[REDACTED] provista de D.N. de --

Identidad, número: [REDACTED] - - - - -
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] vecino de [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], provisto de D.N. de Identidad, número: --



Son todos mayores de edad.

INTERVIENEN:

a) - [REDACTED] en nombre y

y representación de la Asociación denominada "CLUB ARQUEROS 206" domiciliada en Bilbao C/. Laerrako Torre, nº 54, constituida en virtud de los Estatutos visados y aprobados por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura y Turismo con fecha 20 de Enero de 1.986.

Se halla expresamente facultado para este acto el D. J. Gómez, miembro de la Junta Directiva del Club, en reunión celebrada en el domicilio social que se establece, el 28-1-86, con asistencia de todos sus miembros, el día 28 de Enero de 1.986, según resulta de la Certificación expedida por el Secretario

[REDACTED], con el Visto Bueno del Presidente,

[REDACTED], cuyas firmas considero legítimas yo, el Notario y dejo unida a la presente.

b) - [REDACTED] en nombre y

y representación de la Asociación denominada "CLUB ARQUEROS SIETE CÁMPAS" domiciliada en Bilbao, C/. Fica, nº 34-4º C, constituida en virtud de los Estatutos visados y aprobados por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, con fecha 20 de enero de 1.986.

Se halla expresamente facultada para este acto el D. J. Gómez, miembro de la Junta Directiva del Club, en reunión celebrada en el domicilio social que se establece, el 28-1-86, con asistencia de todos sus miembros, el día



TIMBRE FORAL



D. FERNANDO UNAMUNZAGA ARRIBAL
c/ Alde. Mocalde, 46-1
Teléf. 443 57 75
BILBAO

A 1320211

CLASE 8^a

28 de enero de 1.986, según resulta de la Certificación expedida por la compareciente, como Secretaria, con el Visto Bueno del Presidente [REDACTED]

[REDACTED], cuyas firmas considero legítimas yo, el Notario y dejo unida a la presente. --

c).- [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación denominada "CLUB ARQUEROS SAN IGNACIO", domiciliada en Bilbao, [REDACTED]

[REDACTED], constituida en virtud de los Estatutos visados y aprobados por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, con fecha 20 de enero de 1.986. ---

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta Directiva del Club, en reunión celebrada en el domicilio social "Club" en su local social, con asistencia de todos sus miembros, el día 30 de enero de 1.986, según resulta de la Certificación expedida por el compareciente, como Secretaria, con el Visto Bueno del Presidente [REDACTED]

[REDACTED], cuyas firmas considero legítimas yo, el Notario, y dejo unida a la presente. ---

d).- [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación denominada "CLUB ARQUEROS FERROVIARIOS" domiciliada en Bilbao, C/



Bailén, nº 1-4º (Renfe) constituida en virtud de los Estatutos Visados y aprobados por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, con fecha 20 de enero de 1.986.

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta Directiva del Club, en reunión celebrada en el domicilio social con asistencia de todos sus miembros, el dia 30 de enero de 1.986, según resulta de la Certificación expedida por la compareciente, como Secretaria, con el Visto Bueno del Presidente,

cuyas firmas considero legítimas yo, el Notario, y dejo unida a la presente. -- e) - Y [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación denominada "CLUB ARQUEROS TXURDINAGA", domiciliado en Bilbao Avda. del Ejército, nº 133-129 A., constituida en virtud de los Estatutos visados y aprobados por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, con fecha 20 de Enero de 1.986.

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta Directiva del Club, en reunión celebrada en el domicilio social con asistencia de todos sus miembros, el dia 28 de enero de 1.986, según resulta de la Certificación, expedida por el compareciente, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente

[REDACTED], cuyas firmas considero legítimas yo,



TIMBRE FORAL



D. FERNANDO UNAMUNZAGA ARRIOLA
c/ Alda. Recalde, 46-1.^o dr.
Teléf. 443 57 75
BILBAO

A 1320212

CLASE 8^a

el Notario, y dejó unida a la presente. - - - - -

Les conozco. - - - - -

Tienen, a mi juicio, en los conceptos en que intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DE CLUBES, y a tal fin; - - - - -

===== OTORGAN: =====

Que en el presente acto, constituyen la "FEDERACIÓN TERRITORIAL DE TIRO CON ARCO DE VIZCAYA", que se regirá por los Estatutos que se incorporan a este original y que constan de ocho folios de papel Timbrado, de la clase octava, series A, números: 1.321.810; 1.321.811; 1.321.812; 1.321.813; 1.321.814; 1.321.815; 1.321.816 y 1.321.818, firmados al fidalgo por los señores comparecientes, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Decreto 276/1.984 de 31 de Julio, del Gobierno Vasco. - -

Y manifiestan que los Clubes comparecientes, superan a la mitad más uno de los existentes en Vizcaya, cumpliendo con ello todo lo exigido por el Artículo 5/A del citado Decreto.

Así lo otorgan ante mí: - - - - -
Quedan hechas de palabra las reservas y advertencias legales y de forma expresa las derivadas de la legislación fiscal.



Les instruyo de su derecho a leer por sí lo --
transcrito y renunciándolo, lo hago yo en alta --
voz, enterados, asienten y ratifican, firmando --
conmigo, el Notario, que de todo lo aquí consigna
do, extendido en tres folios de la clase octava,-
series A, números: 1.326.783; 1.326.784 y el del-
presente.- DOY FE. --

Firmados: [REDACTED]

Signado: [REDACTED] = [REDACTED] = Se-
llo de la Notaría.

ES COPIA de su original obrante en el protocolo ge-
neral corriente de instrumentos públicos de esta
Notaría de mi cargo. La libro a instancia de "LA-
FEDERACION TERRITORIAL DE TIRO CON ARCO DE VIZCAYA"
en tres folios, clase 8a, A, números 1320210, 1320211
y el presente. En Bilbao, a veinticuatro de febrero
de mil novecientos ochenta y seis. DOY FE.



TIMBRE FORAL



A 1321822

CLASE 8.^o

ESTATUTOS DE LA FEDERACION TERRITORIAL DE VIZCAYA DE TIRO CON ARCO

DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1º .- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco es la entidad que reúne a deportistas, jueces y técnicos, así como a las asociaciones, agrupaciones y clubes dedicados a la práctica y fomento del deporte de tiro con arco en el Territorio Histórico de Vizcaya.

Artº. 2º .- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco posee personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, en su funcionamiento, por estos estatutos, por el Decreto 276/1984, de 31 de Julio, del Gobierno Vasco y demás disposiciones aplicables.

Artº. 3º .- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco y sus personas y entidades afiliadas no permitirán discriminación alguna, sea política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole, en la práctica de este deporte.

Artº. 4º .- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco tiene su sede social en Bilbao, José María Escuza, 16 - 4º.

TITULO I - FINES Y OBJETIVOS

Artº. 5º .- La finalidad primordial de la Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco consiste en la promoción y desarrollo de este deporte, en sus diversas especialidades, dentro del Territorio Vizcaíno, diri-



giendo y ordenando para ello, en coordinación con otras instituciones y entidades, sus actividades específicas.

Artº. 6º.- Para el cumplimiento de estos objetivos, la Federación cuenta con las funciones y competencias siguientes:

a).- Organizar las competiciones y pruebas deportivas dentro de su ámbito territorial, estableciendo las normas y reglamentos correspondientes.

b).- Tutelar la actividad deportiva de cuantos intervienen en este deporte, cuidando de que obtengan la debida consideración deportiva y asistencial, tanto de la sociedad en general como de las autoridades administrativas.

c).- Cuidar de la formación del personal técnico por medio de los respectivos colegios, es competencia de la Dirección de Deportes, aplicar las normas y-76 sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas.

d).- Ejercicio, en su territorio, de la potestad disciplinaria siguiendo las normas y procedimiento dictados por la Federación Vasca de Tiro con Arco.

e).- Dirimir los conflictos colectivos que surjan entre las personas o entidades afiliadas a la Federación.

f).- Tramitar las solicitudes de afiliación que se le presenten con el fin de que la Federación Vasca expida la oportuna licencia federativa.

g).- Informar a las autoridades administrativas sobre las subvenciones a conceder a sus afiliados y controlar su utilización.

h).- Cursar y dictaminar la documentación relativa a la constitución de las entidades que se afilien a esta Federación.

i).- La programación de las instalaciones deportivas a realizar en Vizcaya, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, ostenta la Federación Vasca de Tiro con Arco.

j).- Cualquier otra que se le asigne legal o reglamentariamente.

l).- La programación y planificación de los servicios correspondientes a la Dirección de Deportes en el ejercicio de su ámbito competencial.



TIMBRE FORAL



A 1321823

CLASE 8º

TITULO II - ORGANOS DE GOBIERNO

Artº. 7º .- Los órganos de gobierno de la Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco, son:

- La Asamblea General
- El Presidente
- La Junta Directiva

Artº. 8º .- Para ser miembro de estos órganos habrían de cumplirse las condiciones siguientes:

- 1).- Ser mayor de edad
- 2).- Poseer la vecindad administrativa en el Territorio Histórico de Vizcaya.
- 3).- No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo.
- 4).- No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.

CAPITULO I - LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 9º .- La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y a ella corresponde la adopción de los grandes acuerdos de la política federativa.

Secc. 1º - Composición de la Asamblea General

Artº. 10º .- La Asamblea General se compone de los siguientes miembros:

a).- Un representante por cada una de las entidades afiliadas. Los representantes de estas entidades supondrán siempre el cincuenta por ciento de los asambleístas.

b).- El treinta y dos por ciento de la Asamblea corresponderá a los deportistas afiliados.



c).- El dieciocho por ciento restante representará a los jueces y técnicos.

Artº. 11º.- Si durante su mandato se produjera en cualquiera de los tres estamentos la baja del veinte por ciento de los asambleístas, se procederá a la elección de sus sustitutos siguiendo los trámites previstos en la Sección siguiente.

Artº. 12º.- Si las bajas supusieran el treinta por ciento de los asambleístas, sumadas las que se produzcan en cada estamento, también deberán elegirse sus sustitutos, aunque en cada uno de ellos no llegaran al veinte por ciento.

Artº. 13º.- En ambos casos las elecciones se convocarán en el plazo máximo de quince días a partir del que se produjo la baja oficial de los asambleístas indicados.

Artº. 14º.- Para permanecer en su condición de asambleístas, las entidades afiliadas deberán cumplir las exigencias indicadas en el artículo 10º, apartado a), y los representantes de los deportistas, jueces y técnicos estar en posesión de la licencia federativa en vigor para el presente año y haberla tenido también durante los dos años anteriores como mínimo y ser mayores de 18 años.

Secc. 2º - Elección de los miembros de la Asamblea

Artº. 15º.- Los representantes de los diversos estamentos en la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años mediante sufragio libre, igual y secreto. Esta elección coincidirá con los años preolímpicos y se seguirá el procedimiento siguiente:

La convocatoria para la elección de los miembros de la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva saliente, previa constitución de la misma en Junta Gestora, al mismo tiempo que la elección a Presidente. En la misma fecha de la convocatoria se expondrán en los locales de esta Federación los oportunos estamentos.

Las reclamaciones contra estos oportunos estamentos podrán presentarse ante la Junta Gestora durante el plazo que dure su exposición, que será de tres días naturales, que los resolverá en el término de otros tres.

Establecido definitivamente los oportunos estamentos, la Junta Gestora designará por sorteo público a los tres miembros, uno por estamento, de la Junta Electoral, con sus respectivos suplentes, que será la que supervise tanto esta elección como la del Presidente.



TIMBRE FORAL



A 1321824

CLASE 8

Compuestz la Junta Electoral, ésta abrirá un plazo de tres días naturales para la presentación de candidaturas a asambleista. Una vez presentadas, la Junta Electoral las hará públicas durante dos días naturales para posibles impugnaciones que las resolverá la Junta Electoral en dos días.

La votación se llevará a cabo dentro de los ocho días naturales siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos por la Junta Electoral. Para ello, se procederá a constituir la Mesa Electoral en la sede de la Federación, previo sorteo efectuado para su designación, a razón de un representante por estamento, teniendo lugar la votación entre las diecisiete y veinte horas del día señalado.

La presidencia de la Junta y Mesa Electorales corresponde al miembro de más edad, actuando de secretario asesor el que lo sea de la Federación.

La Junta Electoral facilitará el voto por correo dictando las normas para su emisión.

Los candidatos podrán acreditar por escrito un apoderado ante la Mesa Electoral.

Terminada la votación, la Mesa Electoral escrutará los votos y examinará las reclamaciones que se presenten en el momento.

En el acta que a continuación redacte la Mesa Electoral, incluirá el resultado del escrutinio con las reclamaciones presentadas, con un breve informe sobre ellas. Este acta deberá obrar en poder de la Junta Electoral antes de las cuarenta y ocho horas siguientes para que en el término de dos días naturales publique los resultados provisionales, que serán recurribles ante la misma Junta en otros dos días naturales.

En los dos días siguientes, la Junta Electoral dará a conocer los resultados definitivos.



Si los candidatos no superaran los puestos a cubrir, la Junta Electoral les proclamará miembros de la Asamblea sin necesidad de votación.

Todas las notificaciones que efectúen los órganos electorales podrán adelantarse telefónicamente pero se ratificarán por escrito o telegráfico-camente.

Artº. 16º .- La pertenencia a la Junta o Mesa Electoral será incompatible con la condición de candidato, tanto a miembro de la Asamblea como a Presidente. Si algún candidato fuera designado componente de alguno de estos organismos, será sustituido por un suplente.

Artº. 17º .- La designación como miembro de la Junta o Mesa Electoral es de aceptación obligatoria, solamente excusable por causa grave. Al que justifique rechazo a estos cargos se le nombrará un suplente.

Artº. 18º .- Podrán ser electores los que tengan dieciseis años cumplidos el día de la convocatoria electoral.

Secc. 3º - Régimen y funcionamiento de la Asamblea

Artº. 19º Todos los integrantes de la Asamblea General tendrán voz y voto, siendo dirimente el del Presidente en caso de empate. Los componentes de la Junta Directiva podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artº. 20º .- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. En todo caso su convocatoria corresponde al Presidente de la Federación que deberá hacerlo con una antelación mínima de ocho días, incluyendo el orden del día.

Artº. 21º .- La Asamblea General se reunirá una vez al año y le corresponde estudiar las siguientes cuestiones:

a).- Las normas generales de las competiciones.

b).- La aprobación de los diversos reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y competencias.

c).- La memoria anual de actividades y los planes generales de actuación para el siguiente.





CLASE 8^a



A 1321825

- d).- El calendario oficial de las competiciones.
 - e).- El estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente.
 - f).- La fijación de las cuotas u otros derechos federativos.
 - g).- El control de la gestión del Presidente y de su Junta Directiva.

Artº. 22º .- Los acuerdos referentes a los asuntos indicados se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados.

Artº. 23º .- La no aprobación y falta de posterior acuerdo sobre el apartado e) del artículo 21, supondrá el voto de censura al Presidente con todos los efectos previstos en la Sección 4º del Capítulo 2º de este Título.

Artº. 24º .- Todas las demás sesiones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y a ellas se someterán los siguientes asuntos:

- 1) .- Elección del Presidente.
 - 2) .- Aprobación y modificación de los estatutos.
 - 3) .- Moción de censura al Presidente.
 - 4º).- Aprobar los acuerdos y convenios con otras entidades que afeoten al desenvolvimiento deportivo de la Federación.
 - 5º).- La enajenación, gravamen o adquisición de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos obligacionales, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a).- Que tales operaciones sean aprobadas por los dos tercios de los asistentes presentes o representados.

b).- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio.

enjo de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto

Federación cuando se imponga alguna condición.



7º).- La disolución y liquidación de la Federación.

Artº. 25º .- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente bien a iniciativa propia, por solicitud escrita de un tercio de los asambleistas o por mandato estatutario.

Artº. 26º.- Cuando sean los asambleistas quienes pidan su celebración, el escrito de solicitud se entregará firmado por aquéllos con indicación del D.N.I. y exponiendo el asunto a tratar. Recibido el escrito, el Presidente convocará la Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de quince días.

Artº. 27º.- El orden del día de la Asamblea General Ordinaria podrá incluir las propuestas que presenten los asambleistas. Para ello, el Presidente concederá un plazo de quince días antes de la convocatoria oficial de la Asamblea. Cada propuesta tendrá que estar suscrita por cinco miembros por lo menos.

Artº. 28º.- Para que la Asamblea General esté válidamente constituida en primera convocatoria, deberán concurrir la mitad más uno de sus componentes. En la segunda, media hora después de la primera, la cuarta parte y en la tercera, media hora después, bastará con cualquier número de asistentes.

Artº. 29º .- Los miembros de la Asamblea General, excepto los representantes de las entidades, podrán delegar por escrito su asistencia y voto en otro de sus componentes, siempre que sea de su mismo estamento deportivo.

Artº. 30º.- El Secretario de la Federación levantará acta de lo tratado en las sesiones de la Asamblea y enviará un ejemplar diligenciado a los asistentes. Los ausentes podrán examinar su contenido en la secretaría federativa.

Artº. 31º.- Las votaciones que se efectúen en la Asamblea serán secretas salvo que se acuerde unánimemente lo contrario.

Artº. 32º .- El Presidente de la Asamblea sólamente podrá suspender su celebración o desarrollo por causa grave que lo justifique. Se incluirán en el acta los motivos de la suspensión y la fecha de la nueva sesión que deberá ser notificada a los asistentes en el momento.



TIMBRE FORAL



A 1321826

CLASE 8^a

CAPITULO II - EL PRESIDENTE

Secc. 1^a - Funciones y Régimen General

Artº. 33º. - El Presidente de la Federación ostenta la representación legal y deportiva de la misma, convoca y preside sus órganos federativos y ejecuta sus acuerdos.

Artº. 34º. - El cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro cargo directivo de carácter deportivo dentro del Territorio Histórico de Vizcaya.

Artº. 35º. - El Presidente podrá delegar en cualquiera de sus directivos alguna de sus funciones.

Secc. 2^a - Elección de Presidente

Artº. 36º. - La elección de Presidente de la Federación se hará cada cuatro años, los años anteriores a los olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los componentes de la Asamblea.

Artº. 37º. - Una vez elegidos los miembros de la Asamblea General, se abrirá el periodo para la elección del Presidente.

Artº. 38º. - Al día siguiente de la proclamación definitiva de los componentes de la Asamblea General, la Junta Electoral, que será la misma que la designada en el artículo 15º, concederá un plazo de cinco días para la presentación de candidaturas.

Artº. 39º. - No podrán ser candidatos los que no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 8º o incurran en la incompatibilidad prevista en el artículo 34º.



Artº. 40º.— Presentadas las candidaturas, la Junta Electoral resolverá en cuarenta y ocho horas sobre su admisibilidad.

Artº. 41º.— La admisión o inadmisión de las candidaturas será recurrible ante la misma Junta en el plazo de tres días naturales, que resolverá en otros tres.

Artº. 42º.— Establecidas las candidaturas definitivas, la Junta Gestora convocará a la Asamblea General cuya sesión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al de la proclamación definitiva de los candidatos, para su constitución formal y votación a Presidente de la Federación. Si no hubiera más que un candidato, la Junta Electoral le proclamará Presidente en la citada Asamblea.

Artº. 43º.— Si hubiere más de uno, se designarán por sorteo los tres miembros de la Mesa Electoral de entre los Asambleístas, a razón de uno por estamento, y se efectuará la votación.

Artº. 44º.— Terminada la votación, la Mesa Electoral escrutará los votos y levantará acta del resultado de la votación adjuntando las reclamaciones que pudieran presentar los apoderados de los candidatos.

Artº. 45º.— Antes de las veinticuatro horas siguientes se dará traslado del resultado de la votación a la Junta Electoral, que en dos días publicará los resultados provisionales. Estos resultados podrán ser impugnados ante la misma Junta en el plazo de tres días, que a los tres días hará públicos los resultados definitivos.

Artº. 46º.— Resultará elegido Presidente quien consiga el mayor número de votos. Si se produjera el empate, se repetiría la votación y si persistiese el sorteo decidirá.

Secc. 3º - Cesé del Presidente

Artº. 47º.— El Presidente cesará en sus funciones:

a).— Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

b).— Por dimisión



TIMBRE FORAL



A 1321827

CLASE 8º

- c).- Por incapacidad física o mental sobrevenida.
- d).- Por moción de censura aprobada por la Asamblea.
- e).- Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o inelegibilidad previstas en estos estatutos o en otras normas aplicables.

Artº. 48º.- En estos casos, la convocatoria para la nueva elección de Presidente la publicará el Vicepresidente en el plazo máximo de quince días, convirtiéndose la Junta Directiva en Junta Gestora.

Secc. 4º - Moción de censura al Presidente

Artº. 49º.- Será necesario para cumplir este acto federativo que lo propongan a la Junta Directiva todos los miembros de la Asamblea que representen, al menos, un tercio de sus componentes. La instancia se hará por escrito con la debida identificación de los solicitantes y con una breve referencia al motivo de la moción.

Artº. 50º.- En el plazo máximo de un mes deberá celebrarse la Asamblea General Extraordinaria, con solo este punto en el orden del día.

Artº. 51º.- Abierta la sesión, se concederá la palabra a un representante de los censores, nombrado por éstos, quien explicará las causas de la moción. Le contestará el Presidente a quien podrá replicar el contrario, pudiendo intervenir nuevamente el Presidente. Terminados los parlamentos se procedrá a la votación. Si la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, votara a favor de la moción, ésta prosperará y el Presidente cesará en sus funciones en ese momento.



Artº. 52º.- Igual cese del Presidente se producirá cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 23 de estos estatutos.

CAPITULO III - LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO I

Artº. 53º.- La Junta Directiva de la Federación es el órgano colegiado encargado de su gestión, siendo sus miembros nombrados y separados libremente por el Presidente. Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinte.

Artº. 54º.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, por lo menos, correspondiendo su convocatoria al Presidente. No será necesaria una convocatoria previa para las reuniones periódicas que el uso federativo establezca tratándose de asuntos ordinarios.

Artº. 55º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de sus componentes. En segunda, media hora después de la primera, bastará la presencia de tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea su Presidente o su sustituto legal.

Artº. 56º.- Los acuerdos de este órgano se tomarán por mayoría simple siendo dirigente el voto del Presidente.

Artº. 57º.- Los diversos cargos de la Junta, tales como Vicepresidente, Tesorero, etc. serán nombrados por el Presidente a quien también podrá formar una comisión ejecutiva.

TITULO III - EL COMITE JURISDICCIONAL Y DISCIPLINARIO

Artº. 58º.- Es el órgano encargado de resolver los conflictos que surjan entre las personas o entidades adscritas a esta Federación. Ejerce la potestad disciplinaria con arreglo a las normas que dicte la Federación Vasca y decide sobre cualquier incidente o litigio que surja en las actividades o pruebas de su competencia.

Artº. 59º.- Se compondrá de tres miembros designados por el Presidente entre personas de reconocido prestigio en este deporte. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán recurribles ante los organismos jurisdiccionales de la Federación Vasca.



TIMBRE FORAL



A 1321828

CLASE 8º

TITULO IV - ORGANOS TECNICOS

Artº. 60º.- Los órganos Técnicos de la Federación son, el Colegio de Jueces, el de Monitores y el Secretario General. La Junta Directiva podrá crear otros comités técnicos contando con la aprobación de la Asamblea General.

Artº. 61º.- El Colegio de Jueces.- Su función consiste en la dirección y organización de las tareas arbitrales en las competiciones y pruebas que, dentro de su competencia, organice esta Federación.

- Artº. 62º.- Reglamentariamente se regularán sus funciones y régimen colegial.

Artº. 63º.- El Colegio de Monitores.- Tiene como misión agrupar a los técnicos cuidando de su formación. En el Reglamento correspondiente se establecerán las normas estatutarias de funcionamiento y competencias.

Artº. 64º.- El Secretario General.- La Junta Directiva designará a una persona que se encargue de la gestión y administración de la Federación, correspondiéndole la jefatura del personal subalterno.

Artº. 65º.- El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz y sin voto, levantando acta de lo tratado. Igualmente asistirá y asesorará a los organismos federativos que le encomiende el Presidente.

TITULO V - CLUBES Y DEPORTISTAS

Artº. 66º.- Clubes.- Se entiende por Club, a los efectos de estos estatutos, toda asociación, sin ánimo de lucro, constituida con arreglo a las disposiciones vigentes, que tenga por objeto la práctica de este deporte.



Artº. 67º.- Son derechos de los clubes:

- a).- Participar en las diversas competiciones oficiales o amistosas que organice esta Federación.
- b).- Acudir a los órganos competentes para instar el cumplimiento de los reglamentos federativos y de las obligaciones deportivas nacidas de éstos.
- c).- Elevar consultas o reclamaciones ante los mismos órganos.

Artº. 68º.- Son obligaciones de los clubes:

- 1).- Abonar puntualmente las cuotas y otros derechos federativos.
- 2).- Ceder a la Federación los deportistas que le demande para las competiciones en las que ésta participe como tal Federación.
- 3).- Acatar todos los reglamentos y normas federativas legalmente aprobados y publicados.

Artº. 69º.- Deportistas.- Tendrán la condición de arqueros a los efectos federativos, todo deportista que se encuentre debidamente afiliado a esta Federación.

Artº. 70º.- Son derechos de los arqueros:

- 1).- Participar en las pruebas y actividades federativas siguiendo las instrucciones de su club y de la Federación.
- 2).- Obtener la asistencia sanitaria que exija su actividad deportiva.
- 3).- Todos los señalados para los clubes.

Artº. 71º.- Son obligaciones de los arqueros:

- a).- Acudir a las competiciones o actividades organizadas por esta Federación
- b).- Representar a la Federación en aquellas pruebas o actividades en que ésta se lo demande.

TITULO VI - REGIMEN ECONOMICO

Artº. 72º.- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco se s mete al régimen de presupuesto y patrimonio propios y carece de ánimo de lucro por lo que todos sus ingresos los dedicará al cumplimiento de sus fines.

El balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos se formularán siguiendo los principios de claridad y publicidad, a tenor de las normas que el efecto



TIMBRE FORAL



A 1321829

CLASE 8^a

determinen las autoridades competentes. Debe ser equilibrado y recogerá en partidas separadas los ingresos y gastos correspondientes a cada actividad.

Artº. 73º.- Constituyen los ingresos económicos de la Federación, a título enenciativo, los siguientes:

- a).- Las subvenciones de las Administraciones Públicas
- b).- Las subvenciones y donativos de otros organismos oficiales, entidades o particulares.
- c).- Las herencias y legados.
- d).- Los derechos y cuotas federativas.
- e).- La participación que convenga o le corresponda en los ingresos de todo orden que obtengan las entidades afiliadas.
- f).- El importe de las multas o sanciones económicas que imponga en el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- g).- Los procedentes de los espectáculos o manifestaciones dirigidas al público.
- h).- Los frutos y rentas de su patrimonio.
- i).- Los préstamos y créditos que se le concedan.
- j).- Los obtenidos de la emisión de títulos obligacionales.

Artº. 74º.- Las cantidades de que disponga la Federación para la consecución de sus fines deberán depositarse, a su nombre, en una entidad bancaria o de ahorro. Para su disposición se necesitarán, al menos, la firma del Presidente y de otro miembro de la Junta Directiva.



TITULO VII - REGIMEN DOCUMENTAL

Artº. 75º.- La documentación oficial de la Federación comprenderá los siguientes libros:

- 1).- Libro de actas de cada uno de los órganos colegiados. En todos ellos se incluirán los votos particulares contrarios al acuerdo general, si así lo solicitaran los discrepantes.
- 2).- Libros de contabilidad y auxiliares.
- 3).- Libro registro de entidades.
- 4).- Fichero deportistas
- 5).- Cualquier otro libro o documento que se acuerde federativamente o lo impongan las disposiciones legales.

TITULO VIII - DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artº. 76º.- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco se disolverá por disposición legal o voluntad federativa.

Tanto en un caso como en otro se convocará la pertinente Asamblea General Extraordinaria.

En el segundo caso será necesario la votación favorable de los dos tercios de los asistentes presentes o representados.

Artº. 77º.- Decidida la disolución, se procederá a la liquidación de su patrimonio mediante una comisión liquidadora de cinco asambleistas incluido el Presidente, que la dirigirá, asistida por el Secretario y el Tesorero si lo hubiere.

Esta liquidación será supervisada por las autoridades administrativas competentes y su remanente neto se dedicará a actividades deportivas de carácter general.

La decisión liquidadora será comunicada a los acreedores de la Federación con el fin de que puedan hacer valer sus derechos.

Artº. 78º.- La Federación Territorial de Vizcaya de Tiro con Arco se extinguirá al causar baja en el registro correspondiente.

Esta liquidación será supervisada por las autoridades administrativas competentes y éstas serán las que decidirán el destino del remanente resultante de la liquidación.

